

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0024 del 23 de febrero de 2011, se otorgó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA**, una concesión de aguas en un caudal total de 15 L/s a derivarse de la FSN (Léase Quebrada Llanadas), en beneficio del acueducto urbano del municipio, por una vigencia de 10 años.

Que a través de Auto N° 133-0264 del 29 de junio de 2011, se acogió **EL PLAN QUINQUENAL PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA**.

Que por medio de Oficio N° 133-0697 del 12 de diciembre de 2012, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – E.S.P.A.M. S.A.** presentó ante la Corporación solicitud de modificación de caudal y obras de captación sobre la Quebrada Llanadas.

Que funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica al Municipio de Argelia el día 19 de agosto del presente año, a partir de la cual, se generó Informe Técnico N° 112-2171 del 10 de noviembre de 2015, en el cual se pudo concluir lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *La Quebrada Llanadas cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades actuales del acueducto municipal y las proyectadas al año 2037. Se encuentra bien protegida con especies nativas sus riberas, y en la parte alta de la fuente.*
- *Las obras de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y redes de conducción actuales, se encuentran en mal estado, pero estas serán remplazadas por nuevas obras que entraban en funcionamiento a partir del mes de octubre del presente año.*
- *Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, para la nueva obra de captación y control de caudal, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la captación de un caudal de aproximadamente 12 L/s de la Quebrada Llanadas, con proyección al año 2037, para lo cual se tuvo en cuenta la población futura de 4.885 habitantes (Proyectada a 25 años en el año 2012), tiempo por el cual se modificará la vigencia de la concesión de aguas, de acuerdo a los cálculos realizados en Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.*
- *Es procedente modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0024 de febrero 23 de 2011 a la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P., "ESPAMSA", a través de su representante legal, para que en adelante el caudal otorgado sea de 12 L/s de la Quebrada Llanadas, en beneficio de la población de la zona urbana del municipio de Argelia. La vigencia del permiso será de 22 años, acorde con los diseños del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, es decir hasta el 02 de marzo de 2037.*
- *La empresa deberá implementar las obras de control propuestas, realizando los ajustes necesarios en campo para garantizar la derivación del caudal otorgado e implementado de inmediato el sistema de macromedición para llevar registros diarios que permitan conocer el caudal captado. Así mismo, deberá informar a Cornare una vez estén implementadas dichas obras para realizar la respectiva verificación y aprobación.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *La Empresa de Servicios Públicos de Argelia de María ESPAM S.A.S., no cumplió con la entrega de los informes de avance ni ha presentado el informe final de ejecución del Plan Quinquenal aprobado para el período 2010 – 2014.*
- *No se tiene información sobre los porcentajes de reducción de pérdidas y consumos, ya que la empresa no cuenta aún con suficiente cobertura de macro y micromedición para determinar estos valores.*
- *El servicio de acueducto no se ha visto afectado por las temporadas de sequía generadas por la presencia del Fenómeno del Niño y la fuente abastecedora presenta buena oferta hídrica que permite garantizar disponibilidad para el sistema, sin embargo, La Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014, del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, mediante la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que: *"...En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo"*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2171 del 10 de noviembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 133-0024 del 23 de febrero de 2011 en su artículo primero que otorgó **LA CONCESIÓN DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA** para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P.,- **ESPAMSA** con **NIT 900.304.290-1**, una concesión de agua en un caudal total de 12 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la Quebrada Llanadas, captado en un nuevo sitio cuyas Coordenadas son: X: 881.227, Y: 1.125.899. La vigencia del permiso será por 22 años, es decir hasta el 02 de marzo de 2037, de acuerdo a la proyección del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

"(...)"

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – E.S.P.A.M. S.A.**, ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a 12 L/s de la Quebrada Llanadas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – E.S.P.A.M. S.A.** para que un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativa:

1. Implementar de los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos por la Corporación realizando los ajustes necesarios en campo de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado e informar a Cornare para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Presentar a la Corporación el informe final del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que consolide y soporte detalladamente todas las actividades desarrolladas para dar cumplimiento al Plan aprobado mediante el Auto 133-0264 del 29 de junio de 2011, correspondiente al quinquenio 2010 -2014, y demás acciones que hayan efectuado encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe contener evidencias, indicadores de gestión y costos.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el nuevo quinquenio, acorde a los términos de referencia que la Corporación tiene establecidos para tal fin y que se enviaron a los correos electrónicos: contactenos@argelia-antioquia.gov.co y espargelia@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – E.S.P.A.M. S.A.**, que las demás condiciones impuestas en dicha Resolución, continúan vigentes bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – E.S.P.A.M. S.A.**, para que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014, del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, mediante la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con un plazo máximo de 18 meses para ajustarse a dichos lineamientos y su reporte en el sistema único de información de servicios Públicos SUI y entregar a la Corporación una copia de dicho Plan, para su conocimiento y apoyo.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y Tasa por uso.

ARTICULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – E.S.P.A.M. S.A.**, a través de su Gerente, el señor **CÉSAR AUGUSTO QUINTERO LÓPEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05055.02.10395
Proceso: Trámite
Asunto: Concesión de Aguas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - 24 de Noviembre de 2015 / Grupo de Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 